

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LVIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTES

El que suscribe Diputado José Lauro Sánchez López, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 136, 137 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa de Reforma a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que nuestra Entidad Federativa tiene un importante rezago en materia de infraestructura social y productiva.

Que nuestras actividades socioeconómicas demandan con urgencia infraestructura congruente con las necesidades de productividad y competitividad económica global.

Que para lograr mayores niveles de inversión productiva y empleos de calidad, necesitamos, entre otras cosas, mejorar nuestras estrategias de inversión pública para generar mejores ventajas competitivas en el Estado.

Que una parte fundamental para abatir el rezago y mejorar la competitividad radica en la modernización de nuestro marco normativo, para otorgar mayor certidumbre jurídica a la inversión privada local, nacional y extranjera.

Que los esquemas de financiamiento y optimización de recursos en la administración pública, son dinámicos y cada día nos ofrecen mejores posibilidades de hacer más rentables los recursos públicos en beneficio de la sociedad.

En virtud de lo antes expuesto y con las facultades que me otorgan la Constitución Local y las Leyes de nuestro Estado, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la **Iniciativa de Reforma para adicionar diversas disposiciones a la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado de Puebla**, en los siguientes términos:

ÚNICO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 1 y un último párrafo al artículo 48 para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

...

...

...

...

...

La obra pública que sea considerada como proyecto de inversión, se regirá por lo dispuesto en la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público para los

efectos en ella establecidos, quedando sujeta en lo demás a lo previsto por esta Ley.

Artículo 48.- ...

I. a III. ...

...

...

...

Los contratos de obra pública podrán contemplar la adquisición por parte del Contratista de los trabajos y obras ejecutados con anterioridad por la convocante o incluso por otros contratistas, a fin de que sean incorporados como parte de la obra pública objeto de dichos contratos, en el entendido de que tratándose de la enajenación de trabajos y obras ejecutados por el Gobierno del Estado, las Dependencias o las Entidades, se deberán observar los requisitos que al efecto establece la Ley General de Bienes del Estado relativas a la enajenación de bienes del dominio privado. Una vez que los trabajos y obras ejecutados con anterioridad sean incorporados a la obra pública objeto del contrato de que se trate, deberán ser reconocidos dentro de la contraprestación pagadera por la convocante al Contratista respectivo. Asimismo, en dichos contratos se podrá pactar de manera expresa lo siguiente:

- a) El reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por Dependencias o Entidades, y que se utilicen en la obra.

- b) El reembolso de cantidades por otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el propio contrato.
- c) El pago de derechos o contraprestaciones por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra.
- d) Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato o que por Ley les corresponda.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Atentamente
H. Puebla de Z., a 17 de septiembre de 2012